



RAD. No 08-001-31-05-016-2023-00081-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JACQUELINE ROSA PEREZ MANOTAS

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por JACQUELINE ROSA PEREZ MANOTAS en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial de Barranquilla, el 21 de junio de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; quedando radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00081-00 y consta de 88 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, Atlántico, 7 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Siete (7) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

Sería del caso admitir la presente demanda sino fuera porque se observa lo siguiente:

- ✚ Revisado el escrito de demanda, no se tiene certeza contra quién o quiénes se dirige la misma ya que en el encabezado solo se establece: "JOSÉ ENRIQUE ALTAMIRANDA GONZALEZ, abogado en ejercicio, con oficina en Carrera 51 No. 84-142 Piso9 Edificio Yuma de Barranquilla, portador de la T.P.393.071 del C. S. de la J. y C.C. No. 1.129.531.387, de acuerdo al poder que adjunto, otorgado por la señora JACQUELINE ROSA PEREZ MANOTAS, también mayor y vecino de esta ciudad de Barranquilla donde tiene su domicilio, a Ud. manifiesto que Instauro Demanda Ordinaria Laboral tendiente al reconocimiento y pago en favor de mi poderdante, de la pensión de vejez para lo cual la sustento en los siguientes...", lo que pone de presente que si bien se manifiesta que se instaura demanda laboral, no se señala contra quién o quiénes, ello en los términos del numeral 2 del artículo 25 del CPT y SS.
- ✚ El correo electrónico registrado en SIRNA no es el mismo que aporta el profesional del derecho JOSE ENRIQUE ALTAMIRANDA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.531.387 y Tarjeta profesional No. 393.071 del CSJ.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 10 de julio 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el microsítio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



En efecto, el correo electrónico aportado en poder es altamirandamiranda958@hotmail.com diferente al que aparece en SIRNA joseloaltamiranda2411@gmail.com, tal como consta en pantallazo adjunto:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
531387	393071	VIGENTE	-	JOSELOALTAMIRANDA2411@GM...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

- Los hechos de la demanda no están debidamente clasificados, tal como se dispone en el numeral 7 del artículo 25 del CST y SS.
- En la demanda, no se indica el medio digital donde debe notificarse al demandado, en los términos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Las pruebas que se anuncian no fueron aportadas en su totalidad.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

- DEVOLVER la demanda a la demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
- ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 10 de julio 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO